

HONORABLES
MAGISTRADOS SALA CUARTA CIVIL - FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF. EXP. RAD. No. 08001-31-53-011-**2021-00317-01**

RADICACION INTERNA 44.425

M.P. Dra. CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL VISER 2020

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, identificado con la C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla y la T.P. No. 86.065 del C.S.J., domiciliado y residente en Barranquilla, D.E.I.P., actuando en mi calidad de apoderado del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA dentro del proceso de la referencia, concuro con todo respeto ante su Despacho, reasumiendo el poder, **para sustentar mediante alegaciones el recurso de apelación** interpuesto por el suscrito contra la providencia del 31 de octubre de 2022 notificada por estado el 1 de noviembre de 2022 a fin de que se revoque la misma en todas sus partes, y en su lugar, se nieguen las pretensiones de la demanda. Sustento mi recurso en los siguientes términos:

Sustento mi recurso en que estoy en total desacuerdo con la providencia recurrida por lo cual como reparo desarrollo que debió declararse probada la excepción

propuesta de pago de la obligación, habida cuenta que, en el interrogatorio de parte, el representante legal de la parte ejecutante confesó ante pregunta formulada por el suscrito apoderado que los valores pactados como capital habían sido pagados en su totalidad mediante los abonos realizados.

La A Quo consideró que, al haberse dado los abonos en fechas diferentes a las estipuladas, los valores pagados se imputaron inicialmente a intereses, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil quedando valores de capital insolutos o saldo de la obligación.

Sustento mi reparo alegando que en el presente caso no se puede aplicar el artículo 1653 del Código Civil porque en el contrato estatal de prestación de servicios No. 0120200001847 cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTRO DE REHABILITACION FEMENINO BUEN PASTOR Y CENTRO DE REHABILITACION MASCULINO EL BOSQUE, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DEMÁS ENTES E INSTALACIONES ADSCRITAS AL DISTRITO DE BARRANQUILLA" se pactó que el pago se haría a través del "PAC" Plan Anual de Caja en la medida en que los recursos lo permitieran, por lo que desde ese momento los proponentes sabían y conocían la modalidad y forma de pago, por lo que no se puede venir ahora a argumentar mora en el pago de las facturas, ya que eso estaba contemplado en el contrato.

Si se lee con atención el Parágrafo 1 de la Cláusula 3 del contrato No. 0120200001847 cuyas facturas se cobran en el presente proceso, se puede evidenciar:

“Parágrafo 1. Forma de Pago. EL DISTRITO cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos mensuales de acuerdo con el número de servicios correspondientes al mes, previa presentación de los soportes relacionados a continuación. A) Relación de los servicios de Vigilancia y Seguridad electrónica desglosados, por puesto de trabajo y por entes adscritos. B) Anexar los pagos a seguridad social y parafiscales en medios magnéticos por hombres asignados al Distrito. C) Certificación de cumplimiento por parte de los supervisores del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que se solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **De igual manera se puede señalar que los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC**”

El artículo 73 del Estatuto Orgánico del Presupuesto define el Plan Anual de Caja, así:

“ARTÍCULO 73. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos

públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

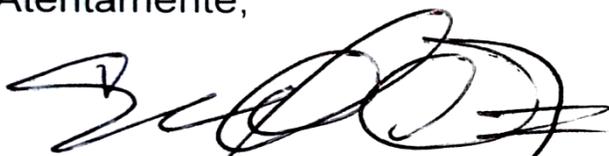
En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él”

El PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja), es un instrumento de control muy necesario en cualquier organización ya que permite determinar las metas financieras que se desean alcanzar y tener de forma anticipada tanto los ingresos como los gastos en que se van a incurrir en un periodo determinado, permitiendo identificar periodos de liquidez e iliquidez.

De esta forma, al quedar condicionados los pagos del contratista condicionados al flujo del Plan Anual de Caja “PAC” del Distrito de Barranquilla, entonces, no se verifica la mora porque el pago de los valores adeudados al contratista, hoy ejecutante, dependían de la fluidez de recursos que tuviera el ente territorial, y por tanto no existe la mora y solo se adeudaba el capital que ya se pagó.

Por lo anterior, solicito respetuosamente revocar la providencia apelada, y en su lugar absolver de todas las pretensiones de la demanda a mi representada.

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.